



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VISTOS:

El Expediente Administrativo de solicitud para la Autorización para actividades de Pastoreo en tierras de dominio Público de David segura Vega, con Documento de Identidad N° 32388657; CARTA N° D000005-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-ANCASH/Sede Santa con fecha 09 de abril del 2025, Informe N° 014- 2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS ANCASH-NSO; y

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 202° del TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos General Ley N° 27444, *“En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes”*;

Que, mediante solicitud s/n, de fecha 28 de agosto del 2024 la persona de David Segura Vega, con Documento de Identidad N° 32388657 presenta una solicitud para la Autorización para actividades de Pastoreo en tierras de dominio Público;

Que, mediante CARTA N° D000005-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-ANCASH/Sede Santa con fecha 09 de abril del 2025, se le remite al señor David segura Vega observaciones al expediente y requisitos que deberá adjuntar para continuar con el trámite administrativo;

Que, respecto a la figura jurídica del abandono, se debe precisar que, es una forma de poner fin al procedimiento administrativo, que se produce cuando este se ha paralizado por causas imputables al administrado, quien pese a tener conocimiento de las razones de su paralización del procedimiento, no realiza ningún acto para remover el obstáculo dentro del plazo del TUO de la ley del Procedimiento Administrativo General. En este sentido, el abandono como forma de terminación del procedimiento administrativo, se convierte en un mecanismo que evita su permanencia indefinida en el tiempo, por inactividad del administrado, quien en todo momento debe mostrar interés en obtener un pronunciamiento sobre el fondo de su petición;

Que, en el presente caso, el plazo para que prospere la figura jurídica del abandono, se ha cumplido en demasía, conforme lo establece el artículo 202° del TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos General Ley N° 27444, *En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes*;

Que, debe tenerse presente que el numeral 197.2 del artículo 197 del TUO de la Ley N° 27444, en cuanto al fin del procedimiento administrativo, dispone *“también pondrá fin al procedimiento de la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinan la imposibilidad de continuarlo”*;

Respecto de las causales sobrevenidas al procedimiento iniciado, Juan Carlos Moron Urbina señala *“eso configuran supuestos eventuales y externos a los actos procedimentales que le ocasionan en vía de reflejo su terminación. Para su procedencia deben ser materia de una resolución administrativa que sustentada mente explique la existencia de alguna causal sobrevenida y sus efectos sobre el procedimiento”*;

En ese sentido; estando a la revisión del procedimiento Administrativo de la persona de David segura Vega, con Documento de Identidad N° 32388657 de Autorización para actividades de Pastoreo en tierras de dominio Público, y vencido el plazo para el levantamiento de observaciones a su expediente, corresponde declarar la conclusión de dicho procedimiento sin pronunciamiento sobre el fondo, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 197.2 del artículo 197 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Reglamento para la Gestión Forestal aprobado con D.S. N° 018-2015-MINAGRI; el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; la Resolución de Dirección Ejecutiva N°0313-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE; la Resolución Ministerial N° 0424-2014-MINAGRI que da por concluido el proceso de transferencia de la DGFFS del Ministerio de Agricultura y Riego al SERFOR, el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI que Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014- MINAGRI, en el cual incorpora a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre como órganos desconcentrados de actuación local del SERFOR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. DECLARAR, la conclusión del procedimiento administrativo de solicitud para la Autorización para actividades de Pastoreo en tierras de dominio Público, de la persona David segura Vega, con Documento de Identidad N° 32388657.

Artículo 2°. NOTIFICAR, la presente resolución a la persona de David segura Vega con domicilio en el Caserío de Vinchamarca Chico S/N, Distrito de Moro, provincia de Santa, departamento de Ancash.

Artículo 3°. PONER, de conocimiento la presente Resolución al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

Documento Firmado Digitalmente

Ing. HUGO EDGAR CARRILLO VARGAS

Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre – Ancash

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre SERFOR